



RESOLUCIÓN CNEE-37-2022

Guatemala, 28 de enero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, regula lo relativo a la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el doce de diciembre de dos mil diecisiete, la CNEE mediante la Resolución CNEE-260-2017, autorizó a la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica Sociedad Anónima -RECSA-, bajo la modalidad de iniciativa propia, ejecutar varias obras contenidas en dicha resolución entre las cuales se encuentra la obra denominada: "Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV" referenciada en el numeral 3.2.1 del Anexo de dicha resolución. Posteriormente, mediante la Resolución CNEE-159-2020 se modificó el numeral 3.2.1 del Anexo de la Resolución CNEE-260-2017. A su vez, se adicionó el numeral 3.5.2 el cual contiene la obra denominada: "Trabajos de Adecuación de la Línea de Transmisión Existente Los Brillantes – La Cruz 69 kV".

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución CNEE-123-2021, mediante la cual autorizó a RECSA la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV 10 A 14 MVA".

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, específicamente en el artículo 53, la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que RECSA solicitó a esta Comisión la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias relacionadas con la obra de transmisión del proyecto: "Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV". Para el efecto, la referida entidad, durante el trámite del expediente, adjuntó la documentación respectiva para comprobar que los elementos adicionados a la obra de transmisión indicada, cumplen con las especificaciones técnicas establecidas por la CNEE y las normas técnicas aplicables.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que la entidad contratada por RECSA, luego de haber realizado el proceso de verificación, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el respectivo Informe de Verificación, mediante el cual manifestó que las instalaciones propiedad de RECSA, así como sus obras complementarias, cumplen con las normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, las Normas de Coordinación emitidas por el Administrador del Mercado Mayorista, con la normativa internacional aplicable y con las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución CNEE-260-2017 y su modificación contenida en la Resolución CNEE-159-2020.

CONSIDERANDO:

Que la entidad contratada por RECSA para llevar a cabo la verificación de la obra, Energía Renovable, S.A." –ENRESA-, concluyó como de "no cumplimiento" el punto en el cual los reguladores de tensión monofásicos se encuentran conectados; sin embargo se considera que no es técnicamente aceptada dicha conclusión, debido a que el punto de conexión establecido en el numeral 6.2.7 de la Resolución CNEE-260-2017 es: "entre las fronteras de transmisión y distribución", la cual quedó establecida como la barra de 13.8 kV por el transportista y el distribuidor. De igual manera la conclusión por parte de ENRESA de "no cumplimiento" de la construcción del banco de capacitores, no es técnicamente aceptada, debido a que los mismos no forman parte de la Resolución CNEE-260-2017 ni de sus modificaciones contenidas en la Resolución CNEE-159-2020.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la CNEE emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1409, en el cual consta el análisis técnico relacionado determinando que: "No existe objeción técnica para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda dar por aceptadas las obras de transmisión, previo a su conexión que se detallan a continuación..." Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE, realizó el análisis legal del caso, emitiendo el dictamen jurídico respectivo, en el cual determinó que es procedente que la CNEE de conformidad con el dictamen técnico referido, emita la resolución correspondiente para tener por aceptadas las obras ya relacionadas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento y específicamente lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptada la obra denominada: "Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.2.1 del Anexo de la Resolución CNEE-260-2017, modificado posteriormente por la Resolución CNEE-159-2020.
- II. Dar por aceptada la obra denominada: "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Los Brillantes – La Cruz 69 kV", obra de transmisión que se encuentra contenida en el numeral 3.5.2 de la Resolución CNEE-260-2017 el cual fue adicionado por la literal j. de la Resolución CNEE-159-2020.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- III. La presente resolución no exige a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, del cumplimiento con lo establecido en el inciso B. del numeral II del apartado Resuelve de la Resolución CNEE-123-2021, en cuanto a instalar un banco de capacitores de 1.8 MVAR, conectable/desconectable a distancia en la barra de 13.8 kV de la subestación Cuyotenango 69/13.8 kV; para el efecto, previo a su conexión, deberá obtener la aprobación de los estudios ambientales, por parte de la autoridad ambiental correspondiente, debiendo presentar copia a la CNEE y el Administrador del Mercado Mayorista así como cumplir con el marco regulatorio.
- IV. La aceptación de las obras que mediante la presente resolución se realiza no constituye una aprobación de la ingeniería de las instalaciones y sus obras complementarias, por lo tanto es total responsabilidad de RECSA la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que conforman el Punto de Interconexión, así mismo, es responsable de garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y la calidad del servicio de transporte de energía eléctrica así como el fiel cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-.

NOTIFÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 03 minutos del día 2 de febrero de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-37-2022** de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Flores, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3952

Exp: GTM-20-180

LO



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

AMM RECIBIDO 2FEB'22 14:04



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 30 minutos del día 2 de febrero de dos mil veintidós, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1401, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-37-2022** de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jakelin Davis, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

REDES ELÉCTRICAS
DE CENTROAMÉRICA, S. A.

02 FEB. 2022

RECEPCION

Nombre: _____

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3952
Exp: GTM-20-180

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Me. sajero - Notificador
Walter F. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

